

PROYECTO DE ACUERDO DE LA COMISIÓN DE ASUNTOS DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO, QUE PROPONE LA REALIZACIÓN DE UNA MESA DE TRABAJO PARA PRESENTAR A LAS AUTORIDADES TRADICIONALES Y AGRARIAS, LOS PROMOVENTES DE LA SOLICITUD DE CAMBIO DE RÉGIMEN Y LAS REPRESENTACIONES DEL AYUNTAMIENTO, EL PROYECTO DE PLAN EJECUTIVO PARA LLEVAR A CABO LA CONSULTA A LA CIUDADANÍA DEL MUNICIPIO DE BOLAÑOS, JALISCO, RELATIVA AL RECURSO DE REVISIÓN REV-005/2020

ANTECEDENTES

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTE

1. Acta de Asamblea. El seis de septiembre, autoridades tradicionales de Tuxpan de Bolaños, celebraron en la casa de reunión de la localidad de Mesa del Tirador, la segunda Asamblea Ordinaria, en la que, entre otros puntos, ratificaron la solicitud de cambio de régimen de sistema de partidos políticos al sistema normativo propio para el caso de la comunidad de Tuxpan del municipio de Bolaños, Jalisco.

2. Solicitud de cambio de régimen de gobierno. El dieciocho de septiembre, Filomeno Carrillo de la Cruz (gobernador tradicional de Tuxpan); Oscar Bautista Muñoz (comisionado-coordinador); Carlos Chino López (comisionado-abogado) y Joel Chino López (comisionado-abogado) de la comunidad indígena wixárika de Tuxpan (Kuruxi Manuwe) del Municipio de Bolaños, Jalisco presentaron ante el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco,¹ solicitud de cambio de régimen de gobierno, de partidos políticos al sistema normativo interno propio.

3. Respuesta del Instituto Electoral. El veinticinco de septiembre, la Secretaría Ejecutiva emitió acuerdo administrativo mediante el cual determinó que este Instituto Electoral no era competente para resolver la solicitud descrita en el punto que antecede.

¹ En lo sucesivo, Instituto Electoral.

4. Presentación de Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano. Inconformes con la determinación de la Secretaría Ejecutiva, el gobernador tradicional de Tuxpan presentó el dieciocho de octubre, juicio ciudadano ante el Instituto Electoral, el cual fue remitido a la Sala Guadalajara del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación y registrado con el número de expediente SG-JDC-123/2020.

5. Reencauzamiento. Mediante acuerdo plenario dictado el veintisiete de octubre, la Sala Guadalajara, determinó reencauzar el medio de impugnación presentado, al recurso de revisión competencia del Consejo General para que resolviera conforme a derecho.

6. Resolución del recurso de revisión. El cuatro de diciembre, el Consejo General dictó resolución en el recurso de revisión REV-005/2020, mediante el cual revocó el acuerdo administrativo descrito en el punto número 3 de estos antecedentes y determinó llevar a cabo el procedimiento que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha establecido seguir cuando alguna comunidad indígena solicite que la elección de sus autoridades se realice mediante su sistema normativo propio y abandonar el de partidos, tal como acontece con la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco.

En ese contexto, los efectos que se establecieron en la resolución aludida fueron los siguientes:

***IV. EFECTOS.** Para efectos de la consulta aprobada encaminada a determinar si la comunidad de Tuxpán-Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos a un proceso de usos y costumbres, la Sala Superior al resolver el SUP-JDC-1740/2012, estableció el procedimiento que las autoridades administrativas electorales de las entidades federativas deben seguir cuando alguna comunidad indígena les solicite que la elección de sus autoridades municipales se realice por usos y costumbres, siendo las siguientes:*

1) Medidas preparatorias.

- *En primer término, la autoridad responsable debe verificar y determinar, por todos los medios atinentes, la existencia histórica del sistema normativo interno de la comunidad indígena correspondiente, el cual se encuentra constituido por el conjunto de normas jurídicas orales y escritas de carácter consuetudinario, que los pueblos y comunidades indígenas reconocen como válidas y utilizan para regular sus actos públicos, organización, actividades y sus autoridades aplican para la resolución de sus conflictos.*
- *Para tal efecto, la autoridad electoral local debe allegarse de información, mediante la propia comunidad y/o por información objetiva que pueda recopilar, así como generar procedimientos idóneos que le permitan obtener cualquier dato trascendental en torno a los usos y costumbres que rigen en dicha comunidad, entendidos como conductas reiteradas que forman parte de las normas y reglas de convivencia que constituyen los rasgos y características de cada pueblo indígena.*
- *Para ello, de manera enunciativa, debe acudir a la realización de dictámenes periciales, entrevistas con los habitantes, informes de las autoridades municipales legales y tradicionales, con el objetivo de determinar la viabilidad de la implementación de los usos y costumbres de dicha comunidad para la elección de sus autoridades, así como constatar fehacientemente que la comunidad está inmersa en el marco normativo local que reconoce y regula los diversos aspectos de su cosmovisión.*
- *En la realización de estas medidas preparatorias, la autoridad sólo se encuentra constreñida a verificar que los integrantes de la comunidad en cuestión conservan ciertos usos y costumbres, o bien, reconocen autoridades propias elegidas mediante su sistema normativo interno.*
- *Todas estas medidas implican el estricto cumplimiento de procedimientos que doten de certidumbre a cada etapa en las que se desarrollen las actividades de la autoridad, y de ello se debe informar de manera permanente a la comunidad interesada a efecto de establecer una constante retroalimentación.*
- *Lo anterior se realiza con la finalidad de que la autoridad electoral local correspondiente obtenga una imagen clara y fidedigna de las condiciones socioculturales de las comunidades involucradas.*

2) Consulta.

- *Una vez realizadas las medidas preparatorias referidas, y de arrojar resultados que permitan verificar la existencia de un sistema normativo interno en la comunidad indígena en cuestión, la autoridad electoral debe proceder a realizar una consulta a fin de determinar si la mayoría de la población está de acuerdo en celebrar sus comicios de acuerdo a sus usos y costumbres.*

- *La consulta debe cumplir, por los menos, lo siguiente:*

- a) La consulta debe realizarse mediante asambleas comunitarias para la votación de puntos relevantes para las consultas, previa difusión exhaustiva de la convocatoria que se emita para tal efecto.*

- b) Cada asamblea debe celebrarse con la asistencia de, al menos, la mayoría de los integrantes de la comunidad. Para tal efecto, y determinar el número de habitantes integrantes de la comunidad, se debe solicitar informe a la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas, al Registro Federal de Electores y al Instituto Nacional de Estadística y Geografía, entre otras autoridades.*

- c) Cualquier decisión debe aprobarse por la mayoría de los integrantes de la comunidad presentes en la asamblea.*

- *La consulta debe garantizar que se refleje el cúmulo de creencias o convicciones trascendentales para la comunidad indígena, toda vez que la realidad indígena no es una burda idea variable o modificable de un momento a otro, sino que es el fundamento de la existencia de un pueblo.*

3) Realización de la elección.

- *De estimar que existen las condiciones necesarias para celebrar los comicios, la autoridad electoral:*

- 1) Someterá al Congreso del Estado los resultados de la consulta, a efecto de que dicha autoridad emita el decreto correspondiente, en el cual, en su caso,*

determine la fecha de la elección y de toma de posesión, con efectos al siguiente proceso electoral para la elección de autoridades municipales.

2) Emitida la resolución del Congreso, deberá disponer las consultas, así como las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para llevar a cabo, en su caso, las elecciones por usos y costumbres.

3) En la realización de las consultas y la adopción de las medidas correspondientes se deberán atender a los principios establecidos tanto en el Convenio N° 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes como en la Declaración sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas y conforme a los cuales, las consultas a los pueblos indígenas en las cuestiones que les afectan deben realizarse en observancia de los principios siguientes:

1. Endógeno: el resultado de dichas consultas debe surgir de los propios pueblos y comunidad indígenas para hacer frente a necesidades de la colectividad;

2. Libre: el desarrollo de la consulta debe realizarse con el consentimiento libre e informado de los pueblos y comunidades indígenas, que deben participar en todas las fases del desarrollo;

3. Pacífico: deberá privilegiar las medidas conducentes y adecuadas, para que se establezcan todas las condiciones de diálogo y consenso que sean necesarias para evitar la generación de violencia o la comisión de cualquier tipo de desórdenes sociales al seno de la comunidad;

4. Informado: se debe proporcionar a los pueblos y comunidades indígenas todos los datos y la información necesaria respecto de la realización, contenidos y resultados de la consulta a efecto de que puedan adoptar la mejor decisión. A su vez dichos pueblos y comunidades deben proporcionar a la autoridad la información relativa a los usos, costumbres y prácticas tradicionales, para que en un ejercicio constante de retroalimentación se lleve a cabo la consulta correspondiente;

*5. **Democrático:** en la consulta se deben establecer los mecanismos correspondientes a efecto que puedan participar el mayor número de integrantes de la comunidad; que en la adopción de las resoluciones se aplique el criterio de mayoría y se respeten en todo momento los derechos humanos;*

*6. **Equitativo:** debe beneficiar por igual a todos los miembros, sin discriminación, y contribuir a reducir desigualdades;*

*7. **Socialmente responsable:** debe responder a las necesidades identificadas por los propios pueblos y comunidades indígenas, y reforzar sus propias iniciativas de desarrollo; debe promover el empoderamiento de los pueblos indígenas y especialmente de las mujeres indígenas;*

*8. **Autogestionado:** las medidas que se adopten a partir de la consulta deben ser manejados por los propios interesados a través de formas propias de organización y participación.*

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTIDÓS

7. Gestiones para la elaboración del estudio antropológico. El cuatro de febrero, dentro de la etapa de medidas preparatorias, se iniciaron las gestiones para la contratación de un servicio profesional para la elaboración del estudio antropológico de la comunidad de Tuxpan de Bolaños; en el caso, se contrataron los servicios de la Universidad Jesuita de Guadalajara (ITESO), para que realizara el peritaje sobre la existencia histórica del sistema normativo de la comunidad indígena de Tuxpan Kuruxi Manuwe, municipio de Bolaños, Jalisco y la descripción de los mecanismos por los cuales el sistema normativo interno de la comunidad se pone en operación.

8. Creación de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.² El quince de febrero, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, el Consejo General ordenó la creación de la Comisión Temporal de Asuntos de los Pueblos Originarios.

² En lo sucesivo, la Comisión.

CORRESPONDIENTES AL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS

9. Presentación del dictamen pericial. En reunión celebrada el dieciséis de marzo, los doctores Efraín Jiménez Romo y Fortino Domínguez Rueda, presentaron a las consejeras integrantes de la Comisión, el Dictamen Pericial Etnohistórico referente a la existencia y funcionamiento del Sistema Normativo Interno de la comunidad wixárika de San Sebastián Teponahuatlán y su anexo Tuxpán de Bolaños, Jalisco.

10. Escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, del municipio de Bolaños, Jalisco. El quince de mayo, el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan presentó escrito³ en el cual solicitó a la Consejera Presidenta del Instituto Electoral, le proporcionara información respecto de las medidas preparatorias de la consulta solicitada y manifestó estar en la mayor disposición de trabajar en conjunto.

11. Proyecto de Metodología. El dieciocho de mayo, mediante correo electrónico, la Secretaría Ejecutiva envió a la Presidencia de la Comisión, el memorando número 45/2023, al cual se adjuntó el proyecto de metodología para el desarrollo del procedimiento para determinar si la comunidad de Kuruxi Manuwe–Tuxpan de Bolaños, Jalisco, está de acuerdo en transitar de un proceso electoral bajo el sistema de partidos político a un proceso normativo interno.

12. Se informa al Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan. El nueve de junio, en contestación al curso descrito en el antecede **10**, mediante oficio 1168/2023, la Secretaría Ejecutiva informó al Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan, que el Instituto Electoral, estaba elaborando la metodología, la cual, una vez que fuera sometida a la consideración del Consejo General, se haría de su conocimiento con el acuerdo correspondiente.

13. Escrito signado por el Gobernador Tradicional de la comunidad de Tuxpan. El once de julio, en respuesta al oficio descrito en el punto anterior, el Gobernador Tradicional de la

³ Registrado con el número de folio 00644.

comunidad de Tuxpan presentó escrito⁴, mediante el cual realizó una propuesta, en la que detalló las etapas y localidades para la realización de la consulta, y reiteró su voluntad de colaboración.

14. Medidas preparatorias previas a la emisión del Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco. En sesión del veintiuno de julio, la Comisión presentó una propuesta para el desarrollo de la primera etapa de la metodología correspondiente a las medidas preparatorias previas a la emisión del Dictamen que determinara o no la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Kuruxi Manuwe–Tuxpan de Bolaños, Jalisco, en la que se estableció que la información se recopilaría a través de los siguientes medios:

- I. Dictamen pericial antropológico;
- II. Entrevistas con habitantes; e
- III. Informes de las autoridades legales y tradicionales.

El veintiocho de julio, se llevó a cabo una mesa de trabajo para la presentación de la citada propuesta a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad indígena de San Sebastián Teponahuaxtlán y Tuxpan de los municipios de Mezquitic y Bolaños, Jalisco, respectivamente y a los comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen.

El seis de octubre, el Instituto Electoral suscribió un convenio de colaboración y transferencia de recursos con la Universidad de Guadalajara, con el fin principal de realizar una investigación de campo especializada, mediante la aplicación de entrevistas a grupos focales, a fin de conocer las opiniones, percepciones y posiciones de las diversas autoridades y de la ciudadanía perteneciente a la comunidad indígena de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, así como autoridades del propio municipio, en torno a la existencia histórica y vigencia de su sistema normativo interno.

⁴ Registrado con el número folio 00906.

El treinta de octubre, la Comisión aprobó mediante acuerdo, la primera etapa del procedimiento que comprende las medidas preparatorias y se dio cuenta del convenio de colaboración celebrado con la Universidad de Guadalajara para la realización de las entrevistas a grupos focales e instruyó llevar a cabo la solicitud de informes.

El treinta y uno de octubre, en cumplimiento a lo ordenado en el acuerdo descrito en el punto que antecede, la Secretaría Ejecutiva realizó la solicitud de informes a las autoridades legales y tradicionales.⁵

El catorce de noviembre, se recibió el oficio número 401.15.7-2023/0982⁶ suscrito por el licenciado Francisco Javier Acosta García, Jefe de Departamento de Trámites y Servicios Legales del Centro del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH) Jalisco, en respuesta al oficio 2442/2023, mediante el cual, proporcionó el informe que le fue solicitado.

El catorce de diciembre, se recibió de la Universidad de Guadalajara, el informe de la investigación, como resultado de la aplicación de entrevistas a grupos focales.

15. Autorización de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios. El veinte de diciembre, la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios autorizó el proyecto que aprueba el Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, para ser sometido a consideración del Consejo General para su estudio, análisis, discusión y en su caso aprobación.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO

16. Aprobación del Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del Municipio de Bolaños, Jalisco. El dieciocho de diciembre, mediante dictamen IEPC-DCG-001/2024 el Consejo General aprobó el referido Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños,

⁵ Mediante los oficios 2442/2023 al 2469/2023.

⁶ Mediante el cual remite el diverso oficio 401.15.7-2023/CE-007 de doce de noviembre

Jalisco, en cumplimiento a la resolución del recurso de revisión REV-005/2020 del índice de este órgano electoral, relativo a la solicitud de cambio de régimen de gobierno, de partidos políticos al sistema normativo interno.

CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL VEINTICINCO

17. Escrito signado por el Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños, Jalisco. El veintiocho de enero, el Gobernador Tradicional Wixárica de Tuxpan de Bolaños, Jalisco presentó en la Oficial de Partes, escrito⁷ mediante el cual solicita se convoque a una mesa de trabajo con la finalidad de conocer las actividades que se están planeando para llevar a cabo la consulta en el municipio de Bolaños, Jalisco, asimismo propone fecha y lugar para su celebración.

CONSIDERANDOS

I. Atribuciones del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco

Es un organismo público local electoral, de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; tiene como objetivos, entre otros, participar en el ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las actividades relativas para realizar los procesos electorales de renovación de los poderes legislativo y ejecutivo, así como los ayuntamientos de la entidad; vigilar en el ámbito electoral el cumplimiento de la Constitución General de la República, la constitución local y las leyes que se derivan de ambas, de conformidad con los artículos 41, base V, apartado C; y 116, base IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;⁸ 12, bases III y IV, de la Constitución Política del Estado de Jalisco;⁹ 115 y 116, párrafo 1 del Código Electoral del Estado de Jalisco.¹⁰

⁷ Registrado con el número de folio 00148.

⁸ En lo sucesivo, Constitución federal.

⁹ En lo sucesivo, Constitución local.

¹⁰ En lo sucesivo, Código electoral.

Aunado al fundamento citado, y como se relató en el antecedente 5, la Sala Guadalajara reencauzó al Consejo General la impugnación planteada en contra del acuerdo administrativo de la Secretaría Ejecutiva, para efectos de conocer la solicitud de cambio de régimen de gobierno, y resolver conforme a derecho.

II. Atribuciones del Consejo General

Es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, responsable de cumplir las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como velar para que los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad, máxima publicidad y perspectiva de género; tiene como atribuciones, entre otras, vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del instituto; aprobar la integración de las diversas comisiones internas del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco; vigilar el cumplimiento de la legislación electoral y las disposiciones que con base en ella se dicten; emitir los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y resolver el recurso de revisión, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 12, bases I y IV de la Constitución local; 120 y 134, párrafo 1, LI y LII del Código Electoral.

III. Atribuciones de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios

Como se relató el antecedente 8, el quince de febrero de la pasada anualidad, mediante acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-010/2022, se creó la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios, concebida como órgano técnico de carácter temporal, cuya función es instruir, coadyuvar y verificar, en esencia, el ejercicio de los derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en el estado de Jalisco, por lo que guarda vinculación con el cumplimiento de la resolución recaída al Recurso de Revisión REV-005/2020 del índice de este órgano electoral.

En correlación con lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 26, párrafos 1 y 3; y 27 del Reglamento Interior del Instituto Electoral y de Participación

Ciudadana del Estado de Jalisco,¹¹ si bien la Comisión se encuentra facultada para dar seguimiento y guiar las acciones tendientes para, entre otros, dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, mediante la emisión de informes, dictámenes o proyectos de acuerdo o resolución que en su oportunidad deban turnarse al Consejo General; también lo es que este órgano técnico para verificar el cumplimiento de las tareas que se le encomienden, cuenta con la corresponsabilidad y apoyo de la Secretaría Ejecutiva de ese Instituto Electoral para gestionar, tramitar, operar e implementar las instrucciones, planes, programas, procedimientos, acuerdos o determinaciones que se formulen para el ejercicio sustancial de los referidos derechos político electorales de las comunidades y personas indígenas en la entidad.

En tal tesitura, y toda vez que con la aprobación del Consejo General de este órgano electoral del Dictamen que determina la existencia y vigencia de un sistema normativo interno en la comunidad de Tuxpan Kuruxi Manuwe del municipio de Bolaños, Jalisco, se dio por concluida la primera etapa relativa al procedimiento que debe seguir esta autoridad ante la solicitud presentada por dicha comunidad indígena, lo procedente es continuar con la segunda etapa, consistente en la realización de la propia consulta a la ciudadanía de ese municipio, para lo cual, la Comisión ha diseñado un proyecto de Plan Ejecutivo para hacer posible su operatividad, mismo que se acompaña como anexo y forma parte integral del presente acuerdo.

IV. Del desarrollo de una mesa de trabajo

En ese orden de ideas, y visto el estado procesal que guardan las constancias relacionadas al cumplimiento de la sentencia emitida el cuatro de diciembre de dos mil veinte, en el expediente REV-005/2020, conforme a los principios de autogestión, autodeterminación y retroalimentación, desde un enfoque intercultural, en pleno respeto a los derechos humanos individuales y colectivos de las personas integrantes de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños, Jalisco, con el objetivo de garantizar su derecho de audiencia, el respeto irrestricto de los derechos políticos electorales de los pueblos originarios y, a su vez, fortalecer la inclusión de los mismos en la vida democrática de la entidad, y en virtud

¹¹ En lo sucesivo, Reglamento Interior.

de la petición que realiza el Gobernador Tradicional Wixárika de Tuxpan de Bolaños, Jalisco, la Comisión propone la realización de una mesa de trabajo para compartir y presentar a la comunidad aludida, el proyecto de Plan Ejecutivo, que se desarrollará bajo las siguientes fases:

A. Preparación de la mesa de trabajo

La mesa de trabajo que se propone llevar a cabo es el primer acercamiento con la comunidad para hacer de su conocimiento el Plan Ejecutivo, la carta de navegación, las reglas operativas de la logística que orientarán las acciones que el Instituto Electoral desplegará para llevar a cabo la consulta; en ese sentido, será un primer paso para exponer a grandes rasgos los temas relativos a las etapas del ejercicio consultivo y escuchar sus opiniones.

En un segundo momento, la Comisión elaborará el proyecto de lineamientos, es decir, las reglas específicas para el desarrollo de los temas en los que participan y competen propiamente a la comunidad: las asambleas consultivas e informativas, la requisitos de las convocatorias, así como también la figura de la observación, la etapa de resultados, etcétera; temáticas que se diseñarán de la mano con las representaciones de la comunidad a partir de las reuniones de trabajo para ser aprobadas por la asamblea como órgano máximo de toma de decisiones de acuerdo a sus normas internas propias.

B. Orden del día de la mesa de trabajo

En ese sentido, la mesa de trabajo a efectuarse deberá desahogarse bajo el siguiente **orden del día**:

1. Consulta a las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad Kuruxi Manuwe–Tuxpan de Bolaños, a los comisionados signantes de la solicitud y a las representaciones del Ayuntamiento, respecto sí en su totalidad hablan y entienden español, de ser el caso, si están de acuerdo en que la reunión se desarrolle en ese idioma o sí prefieren la interpretación a la lengua wixárika.

2. Autorización para grabar y difundir la reunión.
3. Verificación de asistencia:
 - a. De las autoridades tradicionales y agrarias, en su calidad de representantes legales de la comunidad Kuruxi Manuwe-Tuxpan de Bolaños.
 - b. De los Comisionados signantes de la solicitud de cambio de régimen de gobierno, relativa al recurso de revisión REV-005/2020.
 - c. Autoridades del Ayuntamiento del municipio de Bolaños, Jalisco;
 - d. Personas intérpretes y traductoras del castellano a la lengua wixárika;
 - e. Representaciones de:
 - La Comisión Nacional de Derechos Humanos;
 - La Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas;
 - La Defensoría Pública Electoral del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación;
 - El Instituto Nacional de Lenguas Indígenas;
 - El Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas;
 - El Instituto Nacional Electoral;
 - La Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Jalisco;
 - La Comisión Estatal Indígena;
 - La Comisión Estatal de Derechos Humanos;
 - La Comisión de Derechos Humanos y Pueblos Originarios del Congreso;
 - La Dirección de Derechos Humanos y Grupos Prioritarios de Zapopan;
 - ITESO Universidad Jesuita de Guadalajara; y
 - Centro Universitario del Norte de la Universidad de Guadalajara (CUNORTE).
4. Lectura del orden del día y de la dinámica de la reunión.

5. Propuesta y, en su caso, aprobación, para que las decisiones que se tomen en la mesa de trabajo sean a través de votación a mano alzada por parte de las representaciones de las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad.
6. Contexto del asunto por parte de la Consejera Presidenta de la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios.
7. Exposición desde una perspectiva intercultural dirigida a las personas asistentes, de una manera clara y sencilla, de la información relativa al proyecto del Plan Ejecutivo: actividades previas a la consulta, etapa informativa de la consulta, etapa de la consulta y etapa de resultados de la consulta.
8. Exposición de la temática del proyecto de lineamientos.
9. Espacio para el diálogo: preguntas, y en su caso, presentación de sugerencias y propuestas de las representaciones de la comunidad tradicional, de los comisionados signantes de la solicitud y las representaciones del Ayuntamiento con relación al proyecto de plan de trabajo.
10. Espacio para respuestas y ajustes al proyecto del plan de trabajo.
11. Espacio para cualquier consideración final que alguna persona asistente desee externar.
12. Registro de puntos de acuerdo y glosa de los mismos.
13. Asuntos generales.
14. Cierre de la reunión de trabajo y firma del acta correspondiente.

En ese orden de ideas, tomando en consideración la petición que realiza el Gobernador Tradicional de Tuxpan de Bolaños, se determina que la fecha para que tenga verificativo la

celebración de la mesa de trabajo, será el **cuatro de febrero de dos mil veinticinco, a las diez horas, en la plaza principal de Tuxpan de Bolaños, Jalisco.**

Precisado lo anterior, se estima pertinente instruir a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que realice las gestiones y acciones necesarias para coordinar los trabajos de las direcciones ejecutivas que deban participar en la logística y operación en la realización de la mesa, asimismo recabe registro documental, audiovisual, minutas o las actas necesarias que den cuenta fehaciente de cada una de ellas, para conformar el respectivo expediente.

Asimismo, es importante destacar que el Plan Ejecutivo se va a presentar a la comunidad en la mesa de trabajo para que a partir de ahí, se diseñen ando los lineamientos específicos para determinar las reglas que va a regir el desarrollo y participación de la consulta.

En virtud de lo antes expuesto, se proponen los siguientes puntos de

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la realización de una mesa de trabajo, con las autoridades tradicionales y agrarias de la comunidad Kuruxi Manuwe–Tuxpan de Bolaños, los signantes de la solicitud de cambio de régimen y las representaciones del Ayuntamiento, para hacer de su conocimiento los términos el proyecto del Plan Ejecutivo para llevar a cabo la consulta a la ciudadanía del municipio de Bolaños, Jalisco, relativa al recurso de revisión REV–005/2020.

SEGUNDO. Se señalan las **diez horas del cuatro de febrero de dos mil veinticinco**, para la celebración de la mesa de trabajo descrita en el punto primero, misma que se llevará a cabo en la **plaza principal de Tuxpan de Bolaños, Jalisco.**

TERCERO. Se aprueba el orden del día para el desarrollo de la mesa de trabajo, que se desarrollará como parte de los trabajos encaminados a dar cumplimiento a la resolución del recurso de revisión REV–005/2020.

CUARTO. Se ordena realizar una síntesis del presente acuerdo y su traducción a la lengua wixárika, asimismo la traducción del Plan Ejecutivo que forma parte integral de este acuerdo.

QUINTO. Se solicita a la Comisión Estatal Indígena que, en el uso de sus atribuciones, gestione la asistencia de personas traductoras a la celebración de la mesa de trabajo.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que realice el seguimiento y ejecución en los términos de este acuerdo.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Técnica, haga del conocimiento este acuerdo a la Presidencia, a las consejerías y a la Secretaría Ejecutiva de este organismo electoral, para los efectos legales conducentes.

OCTAVO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique y convoque a las autoridades tradicionales y agrarias, a los signantes de la solicitud, al Ayuntamiento y a las autoridades descritas en este acuerdo para la presentación del Plan Ejecutivo.

Por la Comisión de Asuntos de los Pueblos Originarios

Guadalajara, Jalisco; a 30 de enero de 2025

Silvia Guadalupe Bustos Vásquez
Consejera electoral presidenta

Zoad Jeanine García González
Consejera electoral integrante

Miriam Guadalupe Gutiérrez Mora
Consejera electoral integrante

Yolanda Franco Durán
Secretaría Técnica

